

BASES ESPECIFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN PUESTO DE AUXILIAR DE SONIDO POR TURNO LIBRE EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA 2023.**PRIMERA. NORMAS GENERALES.**

1.1.- Se convocan pruebas para la obtención de la condición de trabajador fijo en el puesto de auxiliar de sonido. El número de los puestos de trabajo son UNA plaza de auxiliar de sonido. Las funciones y tareas del puesto serán:

- Realizar la captación, registro, edición, tratamiento y reproducción del sonido en producciones y postproducciones audiovisuales, controlar la calidad técnica, formal y artística de las mismas.
- Realizar el montaje y desmontaje de los elementos técnicos de sonido establecidos en la planificación de las producciones audiovisuales.
- Realizar la captación, registro, edición, tratamiento y reproducción del sonido
- Realizar la conexión técnica y controlar el tráfico de señales de audio, entre los dispositivos externos y los estudios de producción, grabación y emisión.
- Operar los equipos y materiales específicos adecuados a cada tipo de producción y postproducción.

1.2.- La selección se hará por el sistema de turno libre y por el procedimiento de selección de concurso-oposición.

1.3.- El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.4.- A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la ley 30/1984, de 2 de agosto- en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

SEGUNDA. PROCESO SELECTIVO

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1.- Pruebas selectivas:

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

Fase de Oposición: estará integrada por los ejercicios que siguen:

a.1.) La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 60 puntos. Constará de dos ejercicios uno de carácter teórico y otro de carácter práctico siendo ambos eliminatorios.

a.1.1.) Ejercicio Teórico (30 puntos):

Consistirá en la realización por escrito en un tiempo máximo de 150 minutos, de un cuestionario tipo test de 120 preguntas, más 12 de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, de las que 40 preguntas, más 4 de reserva, versarán sobre la parte general del temario, y 80 más 8 de reserva, sobre el contenido de la parte específica recogido en el Anexo I adjunto.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios. A este respecto, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Los aspirantes que no superen o no obtengan el 50% de la puntuación fijada como máxima para este ejercicio de carácter eliminatorio, resultarán eliminados.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en la página web de RTVCE (www.rtvce.es.es) la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma inde-

pendiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Este ejercicio de la fase de oposición será corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

a.1.2) Ejercicio Práctico (30 puntos):

Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico a proponer por el Tribunal que guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria. El tiempo máximo de este ejercicio será de 90 minutos.

Los aspirantes que no superen o no obtengan el 50 % de la puntuación fijada como máxima para este ejercicio de carácter eliminatorio, resultarán eliminados.

La puntuación final de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en ambas partes, teniendo en cuenta que para aprobar esta fase, será necesario obtener al menos 15 puntos en cada ejercicio.

a.2) El Tribunal publicará la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición con indicación de la puntuación obtenida.

a.3) La fase de oposición se celebrará en la ciudad de Ceuta, no antes del mes siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria y no más tarde del tercer mes de dicha publicación.

a.4) El tribunal identificará al aspirante que deberá ir provisto del documento nacional de identidad o documento similar que acredite su identidad, darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

a.5) En el caso del ejercicio teórico, este se realizará en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes.

a.6) Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en el tablón de anuncios de RTVCE y en su página web (www.rtvce.es)

a.7) En el caso del ejercicio práctico, los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el tribunal en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

a.8) En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, debiendo realizarse las pruebas en todo caso antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

a.9) El Tribunal tomará las medidas necesarias para que las personas aspirantes con discapacidad puedan realizar el ejercicio contando con las adaptaciones que les permitan gozar de condiciones similares a las del resto de participantes. Para ello es necesario que las personas con discapacidad que necesiten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio lo hagan constar en su solicitud, en el espacio reservado a tal efecto.

b) Fase de concurso: Para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, conforme al baremo que se detalla en la **base octava**, de los méritos alegados por los aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales serán convenientemente compulsados y acreditados, una vez que el aspirante haya superado la fase de oposición y sea requerido para ello por el Tribunal.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

Por resolución del órgano competente de RTVCE, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se abrirá el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para que las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y consten en la relación citada en el apartado a.2 de esta Base, procedan a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo presentado en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

TERCERA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Las personas interesadas en participar en el proceso de selección por turno libre convocado por la presente Resolución deberán reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a la categoría profesional objeto de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso a la condición de personal laboral fijo en la categoría profesional convocada son los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, podrá participar siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge que vivan a su cargo menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social en relación con la Disposición Transitoria Séptima de la misma norma.

c) Estar en posesión de la titulación académica que se detalla:

- Formación Profesional de Grado Medio o superior dentro de la Familia Profesional de imagen y sonido o titulación superior en el ámbito de la comunicación audiovisual.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la categoría profesional a la que se aspira, extremo que se acreditará por la persona aspirante que sea propuesta como seleccionada conforme a lo indicado en la base décima.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Las condiciones y demás requisitos que se mencionan en el punto anterior que se encuentren en posesión de RTVCE estarán exentos de justificación documental.

CUARTA. SOLICITUDES

4.1.- La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de RTVCE. **Las solicitudes se dirigirán al Presidente de RTVCE e irán acompañadas de una fotocopia del D.N.I. y la titulación exigida.**

Los interesados deberán cumplimentar, en todos sus apartados, la solicitud de admisión en el proceso selectivo que se encuentra disponible en la página web www.rtvce.es y en la sede de RTVCE. Se indicará la autobaremación de los méritos alegados.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.3.- La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de RTVCE o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- No se deberá enviar en este momento ningún otro tipo de documentación hasta que el aspirante sea expresamente requerido al efecto, en cuyo caso deberá presentar al Tribunal toda la documentación compulsada que, alegada en su instancia de participación, le sea requerida.

4.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.6.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

QUINTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de RTVCE dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se incluirán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el número de Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva. Que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse reclamación ante el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

5.2.- En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que su DNI constan en la relación de admitidos.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado estará compuesto por tres miembros, asistidos por un Secretario, debiéndose designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría profesional de que se trata, y ser personal fijo de Radiotelevisión Ceuta.

6.2.- El Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: personal de RTVCE nombrado por la dirección de la empresa.

Secretario: personal de RTVCE designado por la dirección de la empresa, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: dos vocales miembros del personal de RTVCE designados por la dirección de la empresa y dos vocales designados por los delegados de personal.

En el supuesto de que no haya suficientes empleados en RTVCE que cumplan los requisitos, se podrá acudir a empleados de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

6.3.- La pertenencia al Tribunal Calificador será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrado miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal interino y el personal eventual.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La persona que ejerza la presidencia del Tribunal Calificador deberá exigir a quienes compongan el mismo declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Podrán asistir, asimismo, un observador perteneciente a cada uno de los sindicatos representados en RTVCE, con voz pero sin voto.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán, con voz pero sin voto, con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas

6.4.- El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6.- El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

SIETE. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1.- En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<U>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<U>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<V>>, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con los establecido con la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 9 de mayo de 2022.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4.- Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente.

OCHO. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

8.1.- FASE DE OPOSICIÓN:

PARTE TEÓRICA: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15,00 puntos para superarlo.

La parte teórica consistirá en contestar por escrito un cuestionario que contendrá 120 preguntas de tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Cada acierto se valorará con 0,25 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un cuarto del valor de una respuesta acertada. Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente de aplicar la siguiente fórmula:

Puntuación = $V \cdot [A - E/4]$, donde V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas evaluables acertadas y E el número de preguntas evaluables erróneas. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con cuatro decimales.

PARTE PRÁCTICA: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15,00 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 9,00 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con cuatro decimales.

La calificación de esta fase vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de RTVCE, así como la puntuación final. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.2.1.A.

8.2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documental y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

Para aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados por los/las aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales serán convenientemente justificados documental y debidamente compulsados por los aspirantes, una vez que sea requerido para ello por el Tribunal.

La auto baremación alegada por el aspirante en su instancia de participación vinculará al Tribunal en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido auto baremados por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los mismos en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación de la fase de concurso, serán los alegados y auto baremados por los aspirantes en la instancia de participación, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de entrega de solicitudes, ni aquellos no auto baremados por los aspirantes. Los méritos habrán de ir referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2.1 Experiencia Profesional. Valoración del trabajo desarrollado con un máximo de 25 puntos:

A) Experiencia profesional en el puesto de trabajo al que se aspira o en el puesto de Técnico de sonido y ambientador musical adquirida en RTVCE.

0,60 puntos por cada mes completo cotizados a jornada completa a la Seguridad Social.
No se tendrá en cuenta las fracciones de mes.

B) Experiencia profesional adquirida como trabajador por cuenta ajena, en empresas distinta a RTVCE en el puesto/s de trabajo al que se aspira o en el puesto de Técnico de sonido y ambientador musical.

0,30 puntos por cada mes completo cotizados a jornada completa a la Seguridad Social.
No se tendrá en cuenta las fracciones de mes.

En ningún caso de los previstos en los apartados A) y B) anteriores podrán ser computados los servicios prestados mediante relaciones de carácter social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

Exclusivamente se baremará por el Tribunal la experiencia acreditada mediante contrato de trabajo (o en su defecto recibo nominal de salarios), en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado, registrado en el INEM, acompañados de certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, u órganos competentes en el caso de trabajos en el extranjero, donde se acrediten los periodos cotizados.

8.2.2 Formación Académica con un máximo de 15 puntos:

A) Titulaciones de superior nivel académico dentro del ámbito de la titulación exigida, hasta un máximo de 10 puntos.

- Por el título de Doctor/a: 10 puntos.
- Por el título de Grado Máster Oficial: 8 puntos.
- Por el título de Grado o Licenciado/a: 7 puntos.
- Por el título de Diplomado/a Universitario/a o equivalente: 6 puntos.
- Por la titulación de Técnico Superior en Formación Profesional o equivalente: 5 puntos

Las titulaciones académicas alegadas como méritos se aportarán cuando el aspirante sea requerido para ello, con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición de este.

B) Se valorarán, a criterio del Tribunal, hasta un máximo de 3,5 puntos la realización de cursos directamente relacionados con el puesto al que se aspira, como sigue:

- Para cursos organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, por cada hora lectiva: 0.004 puntos.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación. Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán cuando el/a aspirante sea requerido/a para ello, mediante la aportación de fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

C) Conocimientos de idiomas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

El conocimiento de idiomas se acreditará mediante certificado oficial expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, el Instituto de Lenguas Modernas u otro organismo oficial reconocido en el Marco Común Europeo, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Nivel B1: 0,15 puntos
- Nivel B2: 0,30 puntos
- Nivel C1: 0,75 puntos
- Nivel C2: 1,5 puntos.

NUEVE. LISTA DE APROBADOS

9.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de RTVCE, la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de RTVCE.

9.2.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.

9.3.- Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DIEZ. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al departamento de administración de RTVCE (Avda. Alcalde Sánchez Prado 3-5, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.

b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

e.- Declaración jurada de no estar afectado por incompatibilidad a los efectos previstos en la ley 53/84 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base 1.1. de esta convocatoria a los aspirantes seleccionados.

ONCE. INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

DOCE. RECURSOS

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de RTVCE o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

TRECE. IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

RTVCE velará por el cumplimiento de los criterios de igualdad, mérito y capacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, páginas web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para remitirle información de la empresa.

La suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Igualmente, quienes accedan al expediente y consulten datos de otros aspirantes están sometidos al deber de confidencialidad por lo que deberán guardar reserva de los mismos y sólo podrán hacer uso de tales datos a los efectos de argumentar o plantear tanto la reclamación como las alegaciones a que hubiere lugar, en su caso.

Cualquier divulgación de datos fuera del expediente de la reclamación podrá implicar la exigencia de responsabilidades conforme a la legislación vigente.

CATORCE. BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL

En las convocatorias, una vez finalizado el proceso selectivo se formarán Bolsas de Trabajo, a efectos de su posible contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes del turno libre que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso.

Los/as aspirantes que no deseen formar parte de la bolsa deberán indicarlo en el **“ANEXO II: MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN RTVCE”**

A estos efectos, una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la correspondientes Bolsas de Trabajo, ordenados por puntuación.

La Bolsa de Trabajo establecida tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su constitución.

La Bolsa de Trabajo resultante se harán públicas en la página Web de RTVCE (www.rtvce.es) con detalle de la puntuación obtenida por cada aspirante, ordenada de mayor a menor.

Antes de la formalización del contrato se deberá aportar:

- a.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- b.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- c.- Declaración jurada de no estar afectado por incompatibilidad a los efectos previstos en la ley 53/84 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

QUINCE. LENGUAJE NO SEXISTA.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I: TEMARIOS TEMARIO PARA LA PLAZA DE AUXILIAR DE SONIDO*PARTE GENERAL*

Tema 1: Constitución española de 1978.

Tema 2: Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Tema 3: El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.

Tema 4: Los órganos de las Administraciones Públicas: Principios generales y competencias.

Tema 5: Los órganos colegiados.

Tema 6: La potestad sancionadora. Principios y procedimiento.

Tema 7: La responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Tema 8: Organización y competencias municipales: Órganos de gobierno del municipio. Competencias del municipio de régimen común.

Tema 9: Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 10: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 11: Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 12: El contrato de trabajo. Derechos y deberes derivados del contrato. Suspensión del contrato. Extinción de los contratos laborales.

Tema 13: Las formas de acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 14: La policía administrativa. Evolución del concepto. Servicios públicos y prestaciones administrativas.

Tema 15: Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. La gestión indirecta de servicios.

Tema 16: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Tema 17: Políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones.

Tema 18: Los servicios de prevención.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1: Convenio colectivo de RTVCE.

Tema 2: Derecho de información.

Tema 3: Derecho de imagen.

Tema 4: Sonido en televisión

Tema 5: Sonido en radio

Tema 6: Sonido en estudios

Tema 7: Sonido en espectáculos

Tema 8: Sonido en postproducción

Tema 9: Sonido equipos de grabación ENG

Tema 10: Sonido directo

Tema 11: Ecuilización

Tema 12: Compresores

Tema 13: Expansores

Tema 14: Editor montador de sonido

Tema 15: Operador mesa analógica

Tema 16: Operador mesa digital

Tema 17: Sonido. Naturaleza del sonido: Amplitud, frecuencia, fase.

Tema 18: Sonido digital: Muestreo, cuantificación, valores estándar.

Tema 19: Micrófonos: Tipos de micrófonos en función de su transductor, direccionalidad, tipos de micrófonos en función de su uso, alimentación phantom.

Tema 20: Líneas balanceadas y no balanceadas.

Tema 21: Conectores de audio.

Tema 22: Realización en directo.

ANEXO II: MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN RTVCE

SOLICITUD de admisión en el concurso-oposición para cubrir UNA plaza de AUXILIAR DE SONIDO de carácter fijo.

DATOS PERSONALES

Nombre:Apellidos:		
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:	País:
Domicilio:		
Población:	Provincia:	
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico:		

DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, que reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria efectuada por RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U., comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y que conoce y acepta las bases de esta.

BAREMO FASE CONCURSO

Experiencia profesional:				
A) Trabajos realizados en RTVCE	Tiempo:	Años:	Meses:	Días:
B) Trabajos en empresas distintas a RTVCE	Tiempo:	Años:	Meses:	Días:
Formación Académica:				
A) Titulaciones de superior nivel académico:				
B) Cursos Recibidos:				
B.1.)				
B.2.)				
B.3.)				
B.4.)				
C) Idiomas:				
C.1)				
Puntuación Total:				

Deseo formar parte de la bolsa de trabajo temporal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Radio Televisión Ceuta, S.A.U.

Finalidad: Sus datos serán tratados para llevar a cabo los procesos de selección de personal para cubrir las plazas ofertadas.

Legitimación: El tratamiento de sus datos es necesario para la adopción de medidas precontractuales

Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos: Tiene usted derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explican en la información adicional, y que puede ejercer dirigiéndose a la dirección del responsable del tratamiento en admon@rtvce.es

Información adicional (enlace políticas privacidad website: www.rtvce.es)

CONSIENTO EXPRESAMENTE Y AUTORIZO a RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. a tratar los datos sobre mi persona que voluntariamente les facilito con los fines descritos en la "POLÍTICA DE PRIVACIDAD" en el apartado "REGISTRO ACTIVIDADES DEL TRATAMIENTO", en la web: www.rtvce.es

Firma del interesado